



Sesión extraordinaria del 3. Agosto

Señores

Marriner

Bouceira

Vidal

Barcelá

Epitonia

Quiroga

Delros

Ares

Feigera

Maristany

San Martín

Peonera

Castañeira

En la sala capitular de la Casa consistorial de las
Ciudad de Petarroy a diez y ocho dias del mes de
Agosto año de mil ochocientos sesenta y uno: El
D. Celestino Marriner del Rio, Alcalde del 4to.
Ayuntamiento Const. de esta Ciudad, ha convocado
a sesión extraordinaria a V. P. los Señores indivi-
duos del mismo, y avisada de ella con curricion
al citado local los que al margen se expresan,

los cuales acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedó aprobada

Por el Señor Alcalde presidente se manifestó a la Corpora-
cion que en el dia de ayer y avia de la una de su tarde habia
recibido una carta del Sr. Comandante del Batallon provincial
de esta Ciudad, en la que le manifestaba que habiendose prepara-
do el Director de la Escuela de Musica de la Municipalidad D.
Pedro Puebla a dar una bofetada en la noche del diez y seis
a un corneta de su Batallon se veia en el caso, para evitar he-
chos de igual clase y las consecuencias inherentes a los mismos

de prohibir que en el convento de Santo Domingo entrasen
dicho Director y alumnos de la Escuela citada, y que por lo
mismo podia disponer que antes de las dos de la tarde se fuesen
a recoger los instrumentos y mas objetos de dicha musica per-
tencientes, concluyendo dicha carta con decir que servia ven-
cho lo que habia pasado y que ala misma no le diese mayor
valor e importancia que la que debia tener entre personas
a quienes ligaban lazos de amistad y buena inteligencia; que
a vista de esta conclusion, creyo limitada dicha misiva a po-
ner en su noticia el hecho del Fuelle, con el fin de que corri-
giese la falta que hubiese cometido, pero de ningun modo
considero que dicho Sr. Comandante llevase acabo la medida
prohibitiva citada, tanto mas cuanto que aparte del con-
trato que otorgo con el Ayuntamiento para orillar definiti-
vamente las cuestiones suscitadas por el expresado jefe en
orden al libre uso de las habitaciones que en dicho edificio
se ha reservado la Municipalidad, dejaba por la conclusion
de su mencionada carta sin efecto la prohibicion al puerta.
Asi las cosas ala hora de cinco de dicha tarde se presen-
to el Caballero Concejal Comisionado de Musica D. Anonés
Navela y fue noticiandole que el Sr. Comandante habia pro-
hibido la entrada en el convento de Santo Domingo al Di-
rector y alumnos de la Escuela de Musica, que pretendia-
ran entrar en el mismo como de costumbre para reco-



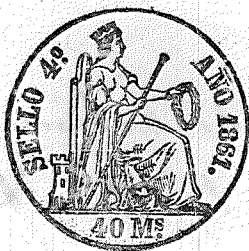
ger los uniformes e instrumentos que allí tenían, con el fin
 de labor á tocar al paseo público de las Cascas, cuya prohibi-
 cion se inicia extensiva al Narela, apesar de haberse anuncia-
 do como Regidor del Ayuntamiento y delegado del Alcalde
 en la comision que le está confiada, en cuanto que por el ser-
 gento encargado de la puerta de entrada del local se le habia
 dicho tenia mandato de su jefe para no permitir dicha en-
 trada á ninguna clase de personas; que acomecuencia de esto
 el que dá cuenta escribió al Sr. Comandante manifestando su
 estranero por la medida que habia tomado indicándole que
 sirviese de darle sin efecto para que la musica saliera á to-
 car no solo al paseo de las Cascas, sino tambien al baile de
 la noche, con lo que nose veia al pueblo ni los muchos foraj-
 teros que en el existian, privados de la distraccion que era
 costumbre disfrutar en tal dia. Se le contestó por dicho Sr.
 Comandante, diciendo no le era posible acceder á su duplicada
 y lo que unicamente hacia seria permitir el que tan solo
 cuatro músicos sacasen los instrumentos y mas objetos,
 para que pudiesen tocar donde les acomodase, a condition
 de que ni en el repetido dia ni en lo sucesivo habian

de volver á entrarlos en el espuesto convento de Santo Domingo, y como creyese ofensiva y humillante ala dignidad de la Corporacion la Reserucion ante dicha, aprovechandose de lo que le significaba en una portada, en cuanto que decia que el Sargento de guardia tenia orden para dejar entrar en el cuartel á las personas decentes, y las que gustasen hablarle determinara a personarse como lo hizo con el mencionado S.^o Comandante, de quien sin embargo no pudo obtener la Revocacion de sus determinaciones, apesar de las Reflexiones conducentes que al objeto le espusiera, y solo si, y eso despues de haberse visto precisado á anunciarle que tendria que dejar libre y a disposicion del Ayuntamiento por ser de su propiedad el convento de Santo Domingo, que permitiria entrar todos los músicos á tomar su instrumental y uniformes, pero con la condicion á tres Reservada, á la que no creyó de conozo deber ceder, Retirandose en consecuencia del espuesto convento de Santo Domingo á poner los hechos en conocimiento del S.^o Gobernador Civil de la provincia á medio de un oficio, del que tambien dió cuenta, y el Ayuntamiento certificado de la Relacion hecha por el S.^o Alcalde presidente, de la comunicacion pasada por el mismo en el dia de ayer al S.^o Gobernador Civil de la provincia y de todos los antecedentes que Refieren al cuarenelamiento del Cuadro continuo del Batallon provincial de esta Ciudad existen; Consi-



diciendo que el convento de Santo Domingo es de la exclusiva
 pertenencia de la Municipalidad, y que en tal concepto concedió
 la misma petición del Sr. Coronel primer jefe que ha sido del
 Batallón provincial D. Juan Pallar y Lloret para cuarte-
 lamiento del mismo en base de Febrero de mil ochocientos cin-
 cuenta y cuatro, las habitaciones, que sin uso ni aplicación de-
 terminada por la Corporación existiesen en dicho convento y
 fuesen necesarias para alojar el Cuadro; Considerando que reci-
 bidas como lo ha sido, desde dicha época hasta el mes de Julio
 último, no se suscitó por parte de ninguno de los Señores Coman-
 dantes del referido Batallón provincial la menor dificultad
 y obstáculo al libre uso de las localidades que el Ayuntamien-
 to se reservó y que en consecuencia en ellas entraron y salie-
 ron los músicos por el día a las primeras horas de la noche
 por tener sus ejercicios e instrucción indispensable lo que se
 prueba de un modo indudable que ni la regiduría de la dis-
 ciplina militar, ni los intereses del Batallón pueden experi-
 mentar menoscabo con la entrada y salida del director
 y alumnos de la escuela de Música en el convento; Conside-
 rando que el Sr. Comandante del provincial carece de atrib.

buciones para interrumpir el libre uso que hasta á qui-
estuvo haciendo la Corporacion del Convento de Santo Do-
mingo como de su propiedad, y que con la medida prohibi-
tiva de entrada adoptada por el mismo Cabildo y Contrabi-
no de un modo inusitado este sagrado derecho, dando
un escandalo publico y produciendo una especie de alar-
ma en el vecindario y gran numero de forasteros que en el
dia de ayer visitan en esta poblacion, por haberse aperi-
bido de su estipitada conducta por quanto esperaban con
ansia que la Musica segun costumbre fuese a tocar al
concurridisimo paseo del Campo de las Cascas; Conside-
rando que este hecho segun es publico y notorio fuese
en evidente riesgo y compromiso la tranquilidad de este
pueblo, que solo amered de la sensatez y cordura de sus
habitantes y de la suma prudencia del Sr. Alcalde pudo
conservarse, considerando que á consecuencia de haber di-
cho Sr. Comandante en veinte y uno de julio ultimo provo-
cado igual conflicto, se celebró con el mismo en cinco del
que cursa un convenio, arreglando el uso y disfrute del
edificio en cuestion, cuyo contrato se halla abiertamente
violado, puesto que sin aguardar al natural cumpli-
miento del mismo en todas sus partes se arrojó en el Con-
vento de Santo Domingo derechos que no le pertenecian,
sin salvar las formalidades legales ni aun las que



exige una mediana educacion; considerando que supues
 ceder Melera a la Corporacion de los misericordios y conside
 raciones que ha tenido esta presentes para comeder en
 el año pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve que
 el cuadro del Batallon provincial se cuartelase en el con
 vento de Santo Domingo, por mera deferencia y atencion,
 puesto ninguna obligacion tiene el Ayuntamiento de pro
 porcionar cuartel a dicho provincial; considerando por ultimo
 que en el convento de Santo Domingo debe establecerse la
 escuela publica de niños, mediante a que además de hallar
 se en estado ruinoso el local en que se encuentra en la ac
 tualidad, y no tener las condiciones higienicas indispen
 sables es insuficiente para contener comodamente el núme
 ro de los que a ella asisten, acuerda aprobar en todas sus
 partes la conducente observada en este asunto por el Señor
 Alcalde presidente, y que en este momento que es la una
 de la tarde se ofice al Excmo. Comandante manifestan
 dole que la Corporacion ha visto consentimiento y profun
 do desagrado su extraño, proceder en orden a regarse a re
 cibir al Caballero Conygal encargado de la escuela de

Musica, que pretendió hablarle, y a prohibirle y al Director -
 y alumnos de esta la libre y franca entrada y salida en el
 convento de Santo Domingo, y que afin de tomar para lo sub-
 cesivo hechos de tal índole y las graves consecuencias que pue-
 den seguirles, se le haga entender que entender que en el
 improrrogable termino de ocho dias dege libre y a disposi-
 cion de la Corporacion el insigne edificio, disponiendo
 que el cuadro del Batallon, al maren y mas efectos al
 mismo correspondientes sean trasladados a otro local.

Asi lo acuerdan y firman V.P.P. de que y a secreta

rio consistorio

Celestino Martinez del Rio

Francisco Concha

Juan Vidal

Andrés Barata Perez

José M. Guerrero

M. de la Cruz
 Pedro

José Félix

Francisco Espinosa

Pedro Maristany

José Gastonina

Juan Aguirre

Antonio Lopez

Francisco de la Cruz

José Dom. Espinosa



Sesion ordinaria de 2 de Setiembre

- Que
- Genoves
- Marinero del Rio
- Coricinas
- Nidal
- Nancla
- Espineros
- Dion Godada
- Garria Sailde
- Jeloz
- Caballero
- Maristain
- Pedreira
- Castaneira

En la Sala Capitular de la Casa Constitucional de la Ciudad de Batavia a dos dias del mes de Setiembre año de mil ochocientos sesenta y uno: Para celebrar sesion ordinaria, se reunieron en el referido local, bajo la presidencia del Señor D. Celestino Marinero del Rio, Alcalde del Hto. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, S. S. S. los

Señores individuos del mismo al margen designados, los que acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

El Señor Presidente, hizo presentacion del presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el año proximo de mil ochocientos sesenta y dos, acompañado de las relaciones que por menor especifican unos y otros: la corporacion asociada de un numero igual al de sus individuos mayores contribuyentes, examinó dicho presupuesto con la mayor detenion, capítulo por capítulo, y arriado por arri-

culo, observando que las alteraciones hechas en el mismo, se hallan fundadas en la necesidad y circunstancias especiales en que se encuentra el Distrito, tales son primeramente las introducidas en el capítulo primero por lo que respecta a los sueldos de los empleados del Ayuntamiento, que disfrutando anteriormente dotaciones merquinas, fue indispensable elevarlas a las consignadas en el presupuesto de que se trata, como unico medio de proporcionar a dichos empleados recursos suficientes para cubrir las mas perentorias necesidades de la vida y retribuir de algun modo el trabajo constante y diario que tienen que desempeñar, sin poder dedicarse a ninguna otra clase de negociacion que pudiera reportarles alguna utilidad para auxiliar sus obligaciones: las bajas que se hicieron en algunos articulos de dicho capítulo, se hallan basadas en que las atenciones materiales, a que las cantidades consignadas en los mismos están destinadas a cubrir, no absorbieron en años anteriores mayor suma que la que en el presupuesto actual se les dedica. Por idéntica razon se introdujo en el capítulo segundo la baja de ochenta y tres mil doscientos que se observa en el capítulo tercero, proinde debiendo se suprimido ochenta y tres mil reales consignados para titulacion de Calles y numeracion de las casas del distrito por hallarse presupuestada igual suma en el del corriente año como voto para cubrir la atencion indicada. El aumento de gastos



que se nota en el capítulo cuarto, proviene de la creación de
 una escuela elemental completa de niños para esta Ciudad,
 de haberse aumentado la dotación de los dos Maestros de las esue-
 las incompletas al sueldo prefijado por las instrucciones vigentes
 en la materia; de haberse consignado la partida que se cree ne-
 cesaria e indispensable para habitación del local en que ha de
 ser instalada dicha escuela de nueva creación y adquisición de
 útiles y menaje precisos para la misma; y procede así bien
 de los aumentos que a consecuencia de la necesidad creciente
 de difundir y generalizar la instrucción, hubo que hacer en
 el material destinado a la primaria, objeto sobre manera
 laudable, y para conseguir el cual, no deben economizarse
 gastos, y la imposición de sacrificios. Los trescientos rs. que
 aparecen de menos en el capítulo quinto, es efecto de ha-
 berse suprimido los quinientos consignados en el presu-
 puesto del año actual para socorrer a domicilio a pobres
 enfermos, de los balidos que no podían tener ingreso en el Hos-
 pital de esta Ciudad, mediante a que ningún gasto ocurrió
 en dicho año y anteriores por tal concepto, ni hay probabi-
 lidad de que ocurra en el Venidero, de cuya suma habiendo

pasado los cientos, a aumentar la partida destinada a socorrer los pobres enfermos que tengan que pasar a tomar baños, solo quedan en baja los trescientos expresados. Los ochomil reales que se aumentaron en el Capitulo Sexto, protienen de haberse consignado en vez de los cuatro mil, doce mil para reparacion de las aceras y empedrado de las plazas y calles de la poblacion, respecto precisan ser mejoradas por el estado de deterioro en que se hallan. Las bajas que se advierten en el Capitulo noveno, pueden de haberse consignado menor partida en algunos articulos, y de haberse suprimido por completo las presupuestos en el del año actual bajo el articulo octavo, por no ser necesario el gasto. En el Capitulo once, fueron aumentados dos mil rs., con el fin de que se puedan sufragar las atenciones imprevistas que ocurran; por todo ello pues hallando como hallan dicho presupuesto arreglado a las necesidades del Municipio, deberían prestarle su aprobacion: que para cubrir el deficit que en el gasto resulta, se formalice las oportunas propuestas de recargos ordinarios y arbitrarios.



- Especiales, poniéndose en seguida todo ello de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de diez dias, cuya determinacion, para cuando esta tenga efecto, se haga publica a medio de bando segun costumbre: que fenecido dicho plazo, con reclamaciones o sin ellas, si no se presentasen, se dirija a S. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia con la documentacion prevenida y copia certificada de esta acta, a fin de que se sirva interponerle la superior aprobacion.

Asi lo acuerdan y firman S. S. de que yo Secretario certifico.

Celestino Mantueros del Rio

Jeromin Concejo

Andres Varela Pore

José Félix Ramirez Espinosa

Manuel de la Cruz

Pedro Maristany

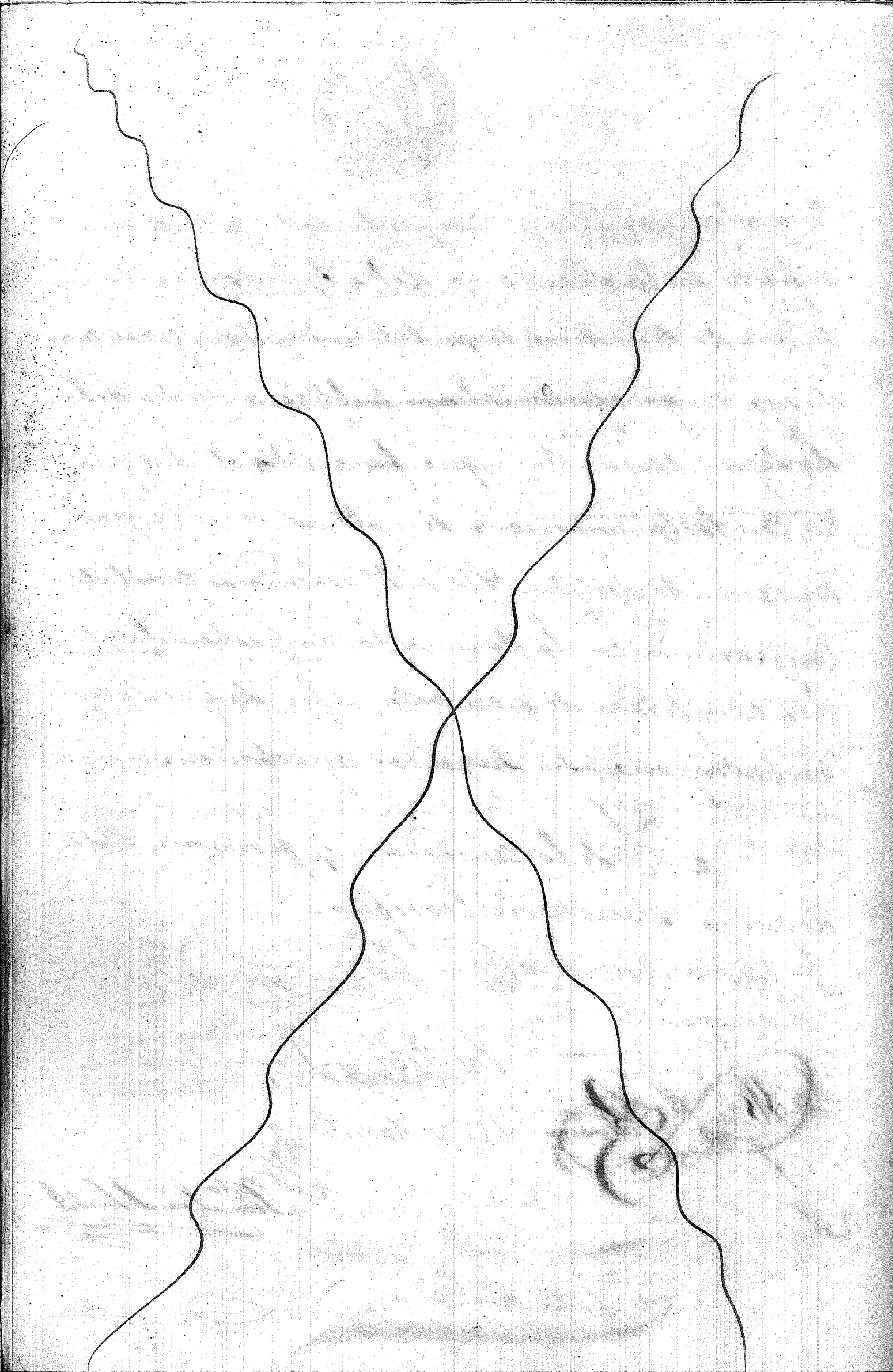
José María Castellana

Fran. Caballero

Fran. Diaz de los Rios

Antonio Dom. Quineira

Amado Garcia





Acuerdos del Ayuntamiento ^{to} y asociados
para formar la propuesta de recargos ordinarios
con destino a cubrir el déficit que resulta en el pre-
supuesto municipal del año de 1862

Señores de Ayuntamiento

Celestino Martínez del Río

Fernán González

Francisco Vidal

Andrés Varela Pico

Fran.º Espinosa

Fran.º Díaz de Lora

Comis.º García Fialde

José Feliz

Fran.º Gabaleiro

Pedro Carrizosa

Donna Pedregal Pico

Joaquín Castañeyra

En la Sala capitular de la casa Consis-
torial de la ciudad de Betanicos a diez de
Setiembre de mil ochocientos sesenta
y uno: A virtud de convocatorias letra-
das, se reunieron en el citado local, S.º E.
los Señores del Ex.º Ayuntamiento
y mayores contribuyentes en número igual
al de aquellos, uno y otro al margen
señalados: y así juntos bajo la
presidencia del Señor D. Celestino
Martínez del Río, Abogado de los
Tribunales nacionales y Alcalde
Constitucional, suscritura a las vea-
ses ordenes de quince de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y siete,
a los treinta de Julio de mil ocho

Mayores contribuyentes

- Ygnacio Lagares
- Ormeño Sr. Ferrn
- Vicente Gonzalez
- Bernardo Vidal
- José M^a Motta
- José M^a Perez
- Andrés Longueira
- José M^a Vidal
- Mariano José Couceiro
- Andrés Peon
- José M^a Garcia
- Bento Ferrn
- Mariano Vicites
- Angel Lopez
- Domingo Martinez
- Salvador Sr. Cordero

ta
 ciento ochenta y tres y a la circular de la Direccion
 general de trece del mes de Setiembre de
 mismo, y enterados de estas disposiciones,
 acordaron formar la presupuesto de recargos
 ordinarios con el fin de cubrir el deficit que
 aparece en el presupuesto de gastos de este
 Distrito para el año inmediato de mil ochocientos
 sesenta y dos, del cual han sido
 enterados y cuyo resultado es como sigue

Justos	Obligatorioz.....	162.083	} 174.083
	Voluntarioz.....	" " "	
	Imprevistos.....	6.000	
Impuros	Ordinarioz.....	2.168'65	} 2.468'65
	Extraordin.	" 300.	
			} Deficit.. 171.614'35

Para cubrirlo recabaron recargos primero la contribucion territorial con el diez por ciento, Segundo la de fundo industrial y de Comercio con el quince tambien por ciento, y tercero la de Consumo de azu'bre con el ementa por ciento, conforme a lo establecido en los articulos trece de la Real orden de quince de Setiembre de dicho año de mil ochocientos ementa y



Diez y veinte y uno de Julio de mil novecientos y tres
cuya recarga ofrece el resultado siguiente.

Deficit..... 171.614'35.

Presupuesto ordinario

10. p.c. sobre el cupo de la contribución territorial.....	12.515.	} 65.162'25.
15. p.c. sobre el de la de suviro.....	6.000	
50. p.c. sobre el de la de consumos, tarifas u. s. p.	46.647'25	

Descubierto..... 106.452'10.

En S. de la ciudad de San Juan de los Rios, a los 21 dias del mes de Julio de mil novecientos y tres, ordenando se debe por duplicado certificacion de esta cuenta al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su Superior Aprobacion, firmados de que yo Secretario certifico.

Yelestino Montaner del C. de San Juan de los Rios

Juan Vidal

Andres Parela Torc

Manoel Espinosa

Juan Diaz de la Cruz

Manoel Garcia Parela

José Félix

Juan Cabaleiro

Pedro Maristany

Don Juan de los Rios

José Benito

José Benito

José Benito

José Benito



Ignacio Leganes Comte & Severino Viana Gonzalez

Bernardo Vidal

José María Minio

José María Pérez Andrés Longueira

José María Vidal

Man. José Cuevas

Andrés León

José María Ferrer

~~Benito Ferrer~~

Marcelo Ferrer

Benito Ferrer

José López

Don Martín

Salvador Ferrer

José María Dom. Espinosa



Acuerdo del Ayuntamiento y asociados para proponer arbitrios especiales con destino a cubrir el déficit que aparece en el presupuesto municipal formado para el año inmediato de 1862

Señores del Ayuntamiento

- Señor D.
 Celestino espartero del Pósito
 Fermín Boucayo
 Fr. Vidal
 Andrés Varila Pico
 Fr. Espinosa
 Camilo Garcia Fialde
 Fr. Tilly
 Fr. Cabaleyro
 Pedro Maristany
 Manuel Pedregal y Pico
 Fr. Diaz de Lora
 Joaquin Castañeyra
-
- Mayores contribuyentes
 Sr. D.
 Estime A. Serrano

En la Sala capitular de la casa Consistorial de la ciudad de Betanzos a dos días del mes de Setiembre año de mil ochocientos sesenta y uno: Venidos los Señores de este Ill. Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes vecinos de este distrito, todos ellos al margen designados, dado cuenta del presupuesto municipal para mil ochocientos sesenta y dos, y de las puestas y recargos ordinarios que acaban de votar al para cubrir el déficit de los gastos del mismo, enterados de que apenas de haber hecho uso de dichos recargos ordinarios, resulta todavía un descubierta de Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y dos reales y diez centimos, Acuerda

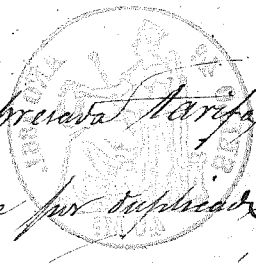
Agnacio Lagares
 Vicente Gonzalez
 Juanas Vidal
 Jefe M.^a Perez
 Jefe M.^a Martin
 Andres Longuepa
 Jefe M.^a Vidal
 Juan J. de la Cruz
 Andres de Paon
 Jefe M.^a Garcia
 Benito Fernandez
 Domingo Martinez
 Marcos Viente
 Angel Lopez
 Salvador Aug. Cordova

presente lo que disponen los artículos veinte
 y cinco y veinte y seis del D. Orden de
 treinta de Julio del mil ochocientos ^{tal} noventa y nueve
 acordaron hacer uso para cubrir el indicado
 resarcimiento de los artículos especiales, recurran
 do por consiguiente el aceite de Mirra, de
 palma y de pescados, Aucas, Carbones,
 Azúcar, Cera de todas clases labrada y sin
 labrar, Cerón o jaral de miel exprimida,
 yden botras desperdiciadas si huvieren de la
 mismo, Abas secas, Maiz, Centeno, Trigo
 de todas clases, Abena en grano, Mijo pa-
 nizo y Cebada, Arma de trigo, Sebo en
 rama, idem en paves purificadas y prepara-
 do para bujias estearicas llamadas Otta-
 nicas, velas de lo mismo purificadas llama-
 das estearicas, pena de todas clases y tama-
 ños, retama y ramaje de toda clase de
 arboles arbustos y plantas, Capones, Co-

mijos de todas clases y patos, Carbon de todas clases, perdid y Cluche,
 Sardina Salada, idem prensada, pescados frescos, idem Salado o
 ahumado, Bacalao, Stodip o per patos, Castaña verde, yden
 pilonga, miel de Abejas, Almendras amargas o dulces sin
 cascara, Almonds, y Salvado de todas clases, especias de consumo



comprendidas en la tarifa num. Segundo desde el Epigrafe Cera
 y grana en adelante, con un tanto igual al derecho que a dichos artículos
 se marca en la referida tarifa, para poblaciones comprendidas en la pri-
 mera clase, y hacer uso tambien a título igualmente de Especiales
 de los suertes que se establecan de Gruta de todas clases, en las calles y
 plazas publicas por raron de fuso y por cada vez que de ellos se usen,
 de los de yerba Verde para mantenim^{to} de ganados idem, de los de papa p.^a
 idem idem, de los de queso fresco o curado de todas clases, de los de
 Gallina, Gallo y Liebre, de los de Oveja de Llanos, de los de Pato
 mag, Pichones caseros, Polla y pollo, de los de Potes y pranos, de
 los de Vajra Vieja, Queso de los otros enales, guera objetos, de los de
 Bajas y Copas de pabo, Lanzas y objetos de Navarra, y establezca
 un derecho en carroz de Manta ancha que cargaren transiten por la pobla.^{on}
 fuera de la Carretera de P por raron igualmente del fuso que destruyen,
 de los de Manta estrecha idem y en caballerias que entren en la poblacion
 y Salgan de ella fuera de la citada Carretera con carga de enales q.
 objetos para Beneficia, cuyos arbitrios calculan produciran presen-
 tamente los Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos reales
 diez centavos que resultan de Deficit en el presupuesto segun
 se demuestra por las Relaciones Administrativas, ha de los primeros



con arreglo a la expresada tarifa. Asi lo acordaron dichos Sres.,
respondiendo se debe por duplicado copia certificada de esta Acta
al Sr. Gobernador, de que yo Secretario certifico =

Celestino Montaner del Rio *Fernan Concente* *Fran. Vidal*

Andres Arela Pore *Fernando Espinosa*

Fran. Diaz de losada *Tomás Charrin*

José Félix *Juan Caballero*

Pedro Maristany *Man. Pedreira*
José Carreras

Ignacio Lagares *Comte A. Serrano* *Juan Gonzalez*

Servando Vidal *José M. Pizar*

José M. Vial *Andrés Longueyda*

José M. Vial *Man. José Colicena*

Andrés Leon *José Maria Ferrer*

Benito Ferrer *Don Martin* *Marcos Bieyte*

Jorge Lopez *Man. H. Colicena* *Man. Dom. Espinosa*



sesion ordinaria de 9. de setiembre

Senores

Marr. del Rio

Vidal

Navela

Dicor Lorada

Quirsoza

Castanera

Maritain

Barico Galde

Delia

En la sala capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Petamoros a veinte dias del mes de setiembre año de mil ochocientos setenta y uno con el fin de celebrar sesion ordinaria, se reunieron en el repetido local bajo la presidencia del Sr. D. Celestino Martin del Rio, Alcalde del

M. Ayuntamiento Cons. de esta Ciudad, S. S. S. los Senores individuos del mismo, al margen expresados, quienes acordaron lo siguiente

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Se dio cuenta del Real decreto y Real orden de diez y cuatro del mes proximo anterior inserto todo ello en el boletin oficial de veinte y dos del mismo, por cuyas soberanas disposiciones se fijan los plazos en que deben tener efecto el padron abintamiento y sorteo para el recemplero de mil ochocientos setenta y dos, manifestando el Sr. Alcalde que en virtud de las mismas habia ya dado las ordenes oportunas a los Alcaldes de los barrios de esta Ciudad y pedanias de las parroquias rurales del Distrito para la formacion del padron de secundario y almas de su respectiva se

mercacion. Y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se cumpla en lo demas lo prescripto por dichas soberanas disposiciones.

Tambien se dio cuenta de cuatras comunicaciones del tenor Gobernador Civil de esta Provincia, fechadas en veinte y treinta del mes de Agosto proximo anterior, por las que se sabe manifestar que el Consejo Provincial en sesiones de doce y veinte y siete del mismo, se ha servido ditar fallo absoluto en las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de mil ochocientos cincuenta y cinco a mil ochocientos cincuenta y ocho, ambas inclusas; y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado: que se unan al expediente de reparos queutos alas mismas por dicho Consejo Provincial, existente en la Secretaria de la Municipalidad, y que se participe la referida aprobacion a D. Antonio Vazquez Ylla, como hijo mayor del finado Depositario que hauido del Ayuntamiento, para su conocimiento.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, fecha diez de Agosto ultimo, y del impreso que al mismo es adjunto, que comprende el presupuesto ordinario y adicional refundidos pertenecientes a esta Municipalidad y año de la fecha, haciendose con respecto al ultimo varias alteraciones, y entre ellas la rebaja de los once mil seiscientos noventa y tres rs., destinados a satisfacer al Depo-



Titular de los fondos del Ayuntamiento el Alcance que resultó a favor del mismo en la cuenta del año último de mil ochocientos sesenta, fundándose S. S. para ello en que no habiéndose sido examinada dicha cuenta, no aparece la exactitud de dicho alcance, siendo por lo tanto imprudente su abono, viniendo acordar fijado los gastos de uno y otro presupuesto en ciento ochenta y cuatro mil doscientos veinte y siete rs., y los ingresos en ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y seis rs., dando por resultado un sobrante de siete mil seiscientos diez y nueve rs., del cual encarga S. S. no se disponga sin contar antes con su autorización, concluyendo dicho oficio con manifestar que se debuelven las liquidaciones que acompañaron a dicho presupuesto adicional para su reforma por advertirse en las mismas un exceso de gasto en lo concedido con destino a sueldos de empleados, que no puede ser auctable, y el Ayuntamiento en vista de todo ello acuerda, que dicha comunicación con el presupuesto que refiere y mas antecedentes referentes al particular, existentes en Secretaría, pasen a la Comisión de Hacienda, para que a la mayor brevedad se sirva informar lo que se le ofrezca y parecerca.

Díese asimismo cuenta de un oficio del S.^o Administrador principal de Hacienda pública de la Provincia, fecha seis del que rige, por el que transcribe la comunicación que en treinta y uno de agosto último le pasó la Dirección general de Consumos Casas de Moneda y Minas, en la que esta Superioridad manifiesta, que en conformidad de lo dispuesto en circular de cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, se declara subsistente el encaballamiento de este distrito para mil ochocientos sesenta y dos por la cantidad de los noventa y tres mil doscientos noventa y cinco. Que está pagando en la actualidad; y el Ayuntamiento acuerda que el citado oficio pase a la Comisión de Hacienda para que en su vista informe lo que se le ofrezca y parezca con la brevedad posible.

Le dió cuenta de un oficio Del S.^o Gobernador Civil de la provincia fecha veinte y seis de agosto último, por el que se sirve transcribir el que le dirigió en el día anterior el Excmo. Sr. Capitan Genl. del distrito ordenando lo conveniente para evitar que se reproduzcan las cuestiones que surgieron entre el Sr. Comandante del Batallón Provincial de esta Ciudad y el Sr. Alcalde Presidente, acerca del uso del convento de Santo Domingo, propiedad esclusiva de este Ayuntamiento; y la Corporación acuerda quedar enterada.

Así lo es

Cincuenta y ocho



acuerdan y firman J. J. de que yo Secretario Certifico.

Celestino Marinero del Rio. Juan. Vidal. Don N. Quiroga
 Andres Varela Ruiz

Fr. Felis Pedro Maristany. Josef. Caballero

Juan Diaz de losada. Ramon Arriaga

Juan Dom. Espinosa
 del Rio.

Sesion extraordinaria del 13 de Setiembre

Señores

Marinero

Conceira

Vidal

Varela

Quiroga

Espinosa

Diaz de losada

Pedreira

Maristany

Caballero

San Martin

Maria Feilde

En la Sala Capitular de la Casa consistorial de la Ciudad de Petamor a diez y ocho dias del mes de Setiembre año de mil ochocientos sesenta y uno: Para celebrar sesion extraordinaria, a virtud de convocatoria especial librada al objeto, se reunieron en el citado local bajo la presidencia del Sr. D. Celestino Marinero del Rio, a Real de

del H^{to}. Ayuntamiento Cond. de esta Ciudad, V. V. V. los señores individuos del mismo al margen anotados, los que acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada y se dio cuenta de un informe emanado en el día de ayer por la Comisión de Hacienda del seno de este H^{to}. Ayuntamiento, en vista del oficio que al mismo dirigió el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la Provincia, transcribiendo la comunicación que le para la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, por la que declara subsistente por el año próximo de mil ochocientos sesenta y dos el actual cupo de consumos de este Distrito, importante noventa y tres mil doscientos noventa y cinco, por las Varas que expresa, y la Corporación hallando muy justos y atendibles los fundamentos en que se apoya la citada Comisión en el informe de que se da cuenta, acuerda conformarse con el mismo, y que por vía de contestación al oficio de que ha hablado, fecha día del actual mes, se remita al Excmo. Sr. Administrador copia certificada del repetido informe, rogándole que para el caso de que no se crea necesario de las facultades necesarias p.^a resolver en el sentido expuesto, se digna elevar todo ello a la mayor brevedad posible a dicha Supre-



rioridad con el fin de que mas bien informada reforme su Resolucion de treinta y uno de Agosto ultimo, y de acuerdo de desahucio de la contribucion Apuesta de Consumos el curso que corresponde con arreglo a las instrucciones vigentes en el ramo, si menos que quisea prorrogar al encabezamiento por la cantidad que los Representantes de la Municipalidad han ofrecido ala Hacienda en las conferencias que con ella celebraron en diez y siete de Julio del corriente año

Dióse cuenta de un informe de la comision de Hacienda del seno del Ill. Ayuntamiento, readuado en el dia de ayer, con siguiente a lo Resuelto por la Corporacion anterior ordinaria de nueve del que rige, con presencia del oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia de diez de Agosto ultimo y presupuesto ordinario y adicional refundido correspondientes ala Corporacion y año actual, que con dicho oficio Remitió S. E. habiendo por medio de este varias alteraciones en aquel, resultando del mismo elevados los gastos e ingresos a mayor cifra de la que comprenden el presupuesto adicional y refundido, que la Corporacion en Catorce de Junio ultimo dirigió a dicha Superior Autoridad para su aprobacion, y del

Municipalidad en contradiccion estudivo las observaciones
emitidas por la citada Comision en el informe de que se
da cuenta, acuerda conformarse con el mismo, y que en
consecuencia con copia certificada de aquel se devuelva
a S. S. dicho Sr. Gobernador la liquidacion de gastos e im-
pueso del presupuesto refundido que acompañaron al
citado oficio, para que en vista de las razones que
comprende el referido informe se sirba prestar su supe-
rior Aprobacion no solo al presupuesto adicional y re-
fundido que en la fecha atrasada le remitió al objeto
el Ayuntamiento, sino a la propuesta de medios que le
acompañó con el fin de nivelar los gastos de dicho presu-
puesto, con los ingresos, evitando de este modo conflictos
ala Municipalidad.

Esto acuerdan y firman S. S. de que yo Secretario
vio certifico.

Celestino Martines del Rio

Andres Parla Pico

Tomás Loureiro

Juan. Vidal

Don N. Quispe

Don. Valeriano
Pico

Francisco Espinosa

Pedro Maristany

Juan. Caballero

Juan. Diaz delgado

Juan. Garcia

Francisco La Montan

Francisco Dom. Espinosa



Session ordinaria de 30 de Setiembre

- Senor
- Martín del Pino
- Corcuera
- Narciso
- Espinoza
- Díaz Leada
- Quirós
- Pedreira
- Maritani
- Félix
- Figueroa
- Centaneira

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Pottery a treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno: bajo la presidencia del Sr. D. Celestino Martínez del Rio, Alcalde del Ayuntamiento Cont. de esta Ciudad, se reunieron S. S. los Senores individuos del mismo, al margen anotados, para celebrar session ordinaria, quienes acordaron lo siguiente.

Leida el Acta anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Junta local de provincia en esta forma de este distrito fecha del dia de ayer, por la que se sirve transcribir la que le pasó en veinte y ocho del actual mes el Sr. Presidente de la Junta provincial a la Intencion publica de la Coruña, en la que se inserta otra

que en Veinte y cuatro del propio actual mes fué dirigida á esta Superioridad por el tenor Rector de la Universidad de Santiago, trasladando la que confesha diez y siete del mismo, este recibiera del Sr. Director general de Instrucción pública, en la que se participa que en virtud del esp. propuesta por concurso para proveer la plaza de maestro de la Escuela pública de esta Ciudad, dotada con cuatro mil cuatrocientos rs. Anuales, habia la Direccion nombrado para regerirla, á D. Luis Bienesos; y el Ayuntamiento acuerda se contenga lo conveniente, de conformidad con lo resuelto en acta de trece de Julio ultimo, al Sr. Presidente de la Junta local de primera Instancia, para que en sirba participarlo á la de Instrucción pública de la Prov.^a

Teniendo presente el Ayuntamiento que es de necesidad y urgencia sacar á publico remate el servicio del alumbrado público de esta Ciudad para el año proximo venidero del mil ochocientos sesenta y dos, acuerda que por los señores de la Comision de Hacienda de su seno se proceda inmediatamente á la redacion del pliego de condiciones bajo las que haya de tener lugar la subasta, y que de verificado se remita el expediente á V. M. el Sr. Gobernador civil de la Provincia en conformidad de lo dispuesto en Real orden de nueve de febrero del año pasado de mil ochocientos cincuenta y ocho, inserta en el

Setenta y uno



Boletín oficial de veinte y dos del mismo, numero cuarenta y cinco, para que se sirva autorizar á la Corporacion para sacar á pública licitacion y remate el Repetido servicio del alumbrado publico y poder hacer la adjudicacion del mismo en favor del licitador que mas ventaja ofrereca.

Leclio cuenta de un oficio del Señor Administrador principal de Hacienda publica de la provincia, fecha veinte y siete del actual, por el que contestando al que le pasó el Señor presidente en diez y nueve del propio actual mes con remision de copia certificada del acuerdo que celebró el Ayuntamiento en el dia anterior, al paso que acompaña copia de la circular de la Direccion general de Consumos de cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, manifiesta haber resuelto decir á esta Corporacion que por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia podia elevar á la espuesta Direccion esposicion razonada en solicitud de lo que estime justo, puesto nose conforma con la Resolucion de la misma declarando Subsistente por el año proximo de mil ochocientos setenta y dos el actual cupo de consumos de este diverso importante noventa y tres y

mil doscientos noventa y cuatro reales y cincuenta centi-
mos; y el Ayuntamiento con presencia de todo ello, consi-
derando que la Direccion general de Consumos, no puede
a medio de sus Resoluciones, derogar las prescripciones de la
Real instruccion de veinte y cuatro de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y seis, aprobada por C. M. y publicada
para la Administracion y Recaudacion de la Contribucion de
consumos, establecida por el Sr. decreto de quince del propio
mes y año ni mucho menos el articulo Octavo de este, en cuyas
soberanas disposiciones se establece en favor de los pueblos la libre
facultad de encaberarse con la Hacienda en equivalencia de
la Contribucion citada y de desahuciar ó dividir de los encabe-
ramientos, siempre que se hallen terminados los contratos en la
epoca y forma establecida; considerando que esta Corpora-
cion propuso el desahucio a la Administracion de Hacienda
publica de la provincia como unica Autoridad con quien los
pueblos deben entenderse para tales casos en conformidad
de lo dispuesto en los Reales decretos e instruccion citada;
considerando que el Sr. Administrador de Hacienda publi-
ca, en el lleno de sus atribuciones lo admitió en treinta
de junio ultimo por hallarse finalizado el contrato de
encaberamiento, otorgado por la Hacienda en el año
pasado de mil ochocientos cincuenta y siete llamando
en consecuencia a conferencias al Ayuntamiento



para el nuevo encabernamiento, las que tuvieron efecto, en diez y siete de Julio aunque sin resultado, por no haber conformidad entre la Cantidad pedida por la Hacienda y la ofrecida por los Representantes de la Corporacion; Considerando que los contratos bilaterales a termino o tiempo determinado, concluido este quedan disueltos y fenecidos de derecho, por lo cual habiendose contratado el encabernamiento con la Hacienda por los derechos de consumo por tiempo de tres años que finalizaron en el ultimo, no procede seguir los principios generales y los Especiales del decreto introductorio citada obligar al Ayuntamiento, a continuar por mas tiempo en el comercio referido, cuando conforme a dicha introduccion se avisó el desahucio al plero que la misma señala; Considerando que aun cuando las determinaciones de la Direccion general de consumos pudieran considerarse condiciones que se subentendiesen al contratar los encabernamientos, no procederia en dichos principios de legislacion darles fuerza retractiva, cual se pretende hacerlo con la de cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, cuando el comercio del Ayuntamiento

tamiento de la Hacienda data del de mil ochocientos y
cinuenta y siete y por lo tanto con dos años de anterioridad
à haberse dado la circular citada: que tampoco resultó pu-
blicada ni comunicada al Ayuntamiento à debido tiempo; y
considerando que en el caso de llevarse à efecto no habria con-
vencio voluntario, sino que los encadenamientos serian for-
zosos quedando obligados los pueblos à satisfacer indefini-
damente los cupos que por consumos se les impusieran
hasta tanto que resultase baja, todo lo cual se opone abier-
tamente à lo establecido en el referido decreto e instruccion;
Considerando que la circular de cuatro de Agosto arriba ci-
tada, sobre no ser bastante como se deja demostrado para se-
rogar las Reales disposiciones espuestas, no es aplicable
en manera alguna al caso en cuestion, en cuanto que los
documentos que acompañaron ala declaracion de desam-
bio demuestran de un modo indudable el perjuicio que
irroga à este perjuicio el actual cupo de su contribucion
de consumos, y que à excepcion del año actual, no ha sido
posible cubrirlo en ninguno de los tres anteriores, pues
si bien se satisfizo ala Hacienda y provincia, como no-
podia menos, la Cantidad à que respectivamente
eran acreedoras, resultó por tal razon en el cincuenta
por ciento que como Arbitrio Municipal pertenecia
al Ayuntamiento, un deficit de cuatro, tres, y dos.



mil r^{tas}; Considerando que aparte de todo esto los funda-
 mentos en que se apoya y descansa la recordada circular co-
 mo para resolver el caso particular que expresa, son in-
 susceptibles de preparar una determinacion general,
 y en tal sentido erroneos, reconociendo asi virtual e in-
 plicitamente el S.^o Administrador principal de Hacien-
 da publica puesto que siendole conocida, admitio no-
 obstante como no podia menos, el desahucio de que ha-
 blado; Considerando por ultimo que los pueblos parajes
 los encabreramientos y desahucios de la contribucion de
 consumos, y las incidencias que sobre ellos puedan surgir,
 no tienen segun la ley obligacion de entenderse con la Di-
 reccion del Ramo, y solo si con la Administracion de Ha-
 cienda de sus respectivas provincias, acuerda que con
 copia certificada de esta acta, se diga al S.^o Administra-
 dor que esta corporacion se aparta desde hoy de gestio-
 nar la menor cosa en orden a la contribucion de consu-
 mos del Distrito ante la Direccion general de consu-
 mos, por hallarse como ha dicho admitido el desahucio
 por autoridad competente, y que declinando como decli-

na toda Responsabilidad, puede si quita, servirse adoptar desde luego las medidas que estime oportunas para asegurar la espuesta contribucion en el año proximo de mil ochocientos sesenta y dos, puesto que en razon de su Administracion, toda vez que el Ayuntamiento desauio' a la Hacienda, no es dable ni puede esta Corporacion mezclarse hasta tanto que por quien corresponde se le otorgue nuevo encabramiento; sin perjuicio no obstante de reclamar contra quien hubiere lugar los perjuicios que puedan seguirse a este Municipio, si no se hace efectivo el circunstante por ciento que le corresponde percibir de la contribucion de consumos por razon de arbitrio Municipal.

Se dio cuenta de dos informes de la Comision de Obras de Utilidad y Ornato publico del M. Ayuntamiento, evacuados en diez y seis de Julio ultimo y veinte y cuatro del mes que rige, el primero con presencia de la instancia que elebo' a la Corporacion D. Antonio de Pena en veinte de Junio del corriente año pidiendo se le permitiera el tiro del suporal de la casa que tiene situada en el barrio del Puente Viejo, y el segundo en virtud de la presentada por D. Antonio Abias en veinte y seis del propio Julio, oponiendose a ello por tener una casa contigua y pegada tambien con suporal a la del Pena, por los perjuicios que se le seguirian de accederse a la



petición de este, y el Ayuntamiento en vista de todo, con-
 siderando que por el grande movimiento mercantil que ha-
 tomado el mercado de este pueblo, en virtud del cual con-
 curren á su Via semanalmente cuatro, cinco, y seis Lanchas
 á cargar granos, legumbres y otros artículos de consumo, no
 pudiendo hacer la carga en el muelle existente sino dos
 de aquellas alavez, tienen que esperar las restantes á que
 les llegue su turno; considerando que el unico punto apro-
 posito y que está llamado á servir tambien de Muelle, es el
 baldío llamado Abiravieja, que está al frente de las Casas
 del Peña y Arias; considerando que cuando llegue á hacer-
 se esta obra es conveniente no solo, si no tambien de necesi-
 dad la existencia de los suporrales para dar abrigo á las
 personas, y á los efectos de carga y descarga; considerando
 que el cerro del indicado suportal irroga á la casa de
 D. Antonio Arias graves perjuicios en las Estaciones de
 las grandes Marcas; además de haver mas sospechoso
 el paso de noche para la Callejuela que conduce á la
 Casa de D. Jacobo Junquera y Calleja de Caraña; y con-
 siderando que sobre haberse hecho y hallarse haciendo

en aquel punto contratacion para el embarque de made-
ras y peso de patatas, no hay memoria, ni noticia de
que en el Subportal expresado se cometiese delito que
diese lugar a procedimiento judicial, sin haber en ob-
tido el permiso ejemplo, que ofrecia la concesion,
en un pueblo, en que son varias las calles que tienen
subportales, perjudicando el servicio publico y el comun,
cuerda denegar la solicitud del D. Antonio Pena, lo
que se le haga saber al mismo por el infrascrito Secre-
tario. De esta Resolucion desintieron D. Jose Felix, Sr.
Juan Feigeiro y D. Jose Maria Quiroga, por las razones
que tienen manifestadas en los informes que exa-
maron como Comisionados de Obras de Utilidad y Or-
nato publico.

Eniende presente la Corporacion que a consecuencia
del decreto que el Excmo. Sr. D. Jose Maria Vria y D. Fran-
cisco Antonio Salgado, practicaron, por su estado mi-
noro, de una casa de su pertenencia, sita en los Sub-
portales del Campo de la Feria de esta Ciudad, quedo
la Superficie o fundo de dicha casa des cubierto, sin-
que desde aquel entonces, y apesar del tiempo trans-
currido cuidasen, como debieran, de reedificar dicha
casa, ni menos techar la Superficie, en la parte que
los expresos subportales comprenden; considerando



que en este Estado no puede continuar por mas tiempo dicho terreno, por que ademas del feo aspecto que presenta la interrupcion de la union y enlace de dichos Subportales, sucede que en tiempo de lluvias no pueden los vecinos disfrutar la comodidad que los referidos Subportales les proporcionaron. Siempre para el transito publico, paseo y otros usos, lo que ocasiona frecuentemente y repetidas quejas; considerando que fuera de esto, en buenos principios de policia Urbana y Ornato publico, no es dable permitir la deformidad que presenta, cabalmente en uno de los puntos mas visibles e importantes de esta Ciudad, la casa en cuestion, el Ayuntamiento, a reserva de determinar en su dia lo que correspondiera en cuanto a la Reedificacion o Construccion definitiva de edificio en el solar de que se trata, acuerda que dichos Señores Tenor D. José Arias Uria y D. Francisco Antonio Galgardo procedan dentro de seis dias a cubrir la superficie citada, lo que se les haga saber por el infrascrito Secretario; y siempre que transcurriere el plazo indicado sin haberlo, el S.^o presidente se servirá disponer de

practicquen las obras necesarias por cuenta de los espue-
ros Señores á conseguir el Objeto relacionado.

Así lo acuerdan y firman V.V. de que yo Secre-
tario certifico.

Celentino Martinez del Rio

German Lopez

Andres Parla Pae

Jose de la Cruz

Man. de Paez

Jose Felix

Pedro Maristany Francisco Espinosa

Francisco Castanera Juan Luján

Juan Diaz de losada

Juan Dom. Espinosa

Sesion Extraordinaria de 5. de Octubre

V. V.

Martinez del Rio
Corcuera
Parla
Quiroga
Diaz de losada
Espinosa
Maristany
Paez
Castanera
Felix

En la Sala capitular de la casa consistorial
de la Ciudad de Barancho a tres dias del mes
de Octubre año de mil ochocientos setenta
y uno: bajo la presidencia del Sr. D. Celentino
Martinez del Rio, Alcalde del V. V.



Setenta y Seis

Aguntamiento Constitucional de esta Ciudad, se reunieron
D. D. los Señores individuos del mismo al margen anotados,
a virtud de convocatoria especial librada al objeto, con el fin
de celebrar sesion extraordinaria, quienes acordaron lo siguiente

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se dio cuenta de un oficio del Señor Administrador principal
de Hacienda pública de la provincia, fecha del día de ayer, por
el que contestando al acuerdo de esta corporacion de treinta y se
setiembre ultimo, que le ha sido dirigido en primerax del actual,
referente a que toda vez que por D. D., como autoridad competen-
te se habia declarado, como no podia menos, admitido el de-
sahucio del actual cupo de la contribucion de consumos de este
pueblo para el año proximo venidero de mil ochocientos, setenta
y dos, no se hallaba en el caso la municipalidad de elevar por
conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia esposicion re-
ronada ala Direccion general de consumos, ni gestionar
la menor cosa ante dicho centro directivo para que modificase
su Resolucion de treinta y uno de Agosto ultimo, por la que
declaraó suistente para el año citado el apunto cupo, decli-
nando en consecuencia toda responsabilidad y apartandose de

mercarse en la administracion de la citada contribucion,
a menos que no obtuviese nuevo encabernamiento, se sirve
manifestar dicho Sr. Administrador que de la manera que los
contratos de encabernamiento por la contribucion de comunas
no quedan perfectos ni validos sin que previamente obten-
gan la aprobacion de la Direccion general del Ramo, por des-
cuido orden tampoco se considera subsistente un desahucio
cuando no han precedido las circunstancias y requisitos
establecidos, siendo en tal virtud la intervencion y
aqui asencia o conformidad de su autoridad en los prelimi-
nares de las actuaciones, si la superioridad no aprueba los
procedimientos: que la Administracion como delegada
de una Autoridad superior, está en el caso de cumplir sus
preceptos e indicaciones, y por ello es que la Resolucion de
la Direccion de treinta y uno de Agosto citada, de que dió
conocimiento a esta Corporacion, tiene a ser una desapro-
bacion explícita de lo que hizo G. G. admitiendo el desahucio,
de lo cual deduce que como la Adquisicion del mismo no
creó derechos ni impuso obligaciones, el Ayuntamiento
está en el caso de acudir a dicha Direccion general si se con-
sidera hastimado de su referida providencia, puesto G. G. na-
da tiene que ejecutar en el asunto, con el fin de evitar
indicar a esta Corporacion que toda vez no quiere conocer su
verdadera situacion, apartandose de gestionar y declinar

Veintay siete



do su responsabilidad, cree de su deber significar que sien-
do su autoridad implidora exacta de las ordenes superiores,
considera prorrogado el contrato de encabaramiento para
el año de mil ochocientos sesenta y dos, que se propone
hacer efectivo por los medios establecidos, empleando pa-
ra ello aunque consentimiento las medidas de locacion
contra la Municipalidad si presintiese en su negativa y en-
no querer hacer valer sus pretensiones ante la Region su-
perior, que es donde por instruccion y de derecho corres-
ponde, para cuyo caso y desde luego, dicho Sr. Adminis-
trador declina toda responsabilidad en los procedimientos.
El Ayuntamiento en vista del oficio de que acaba de dar
se cuenta, acuerda se diga a S. D. a medio de copia cer-
tificada de esta acta haber visto con suma atencion la
paridad que establece entre los encabaramientos y desahucios,
y que mostrandose tambien celoso de las atribuciones y ju-
risdicion que por la ley se le confieren, las abdique con
tanta facilidad, poniendo por lo tanto a esta corporacion
en el triste deber de vercindicarlos. En el ilustrado
criticario de S. D. nose conibe como se arrenturo a arrentar

en el esordio de su comunicacion una base tan delerada
ble para fundar su erronea argumentacion y confesar
que su Autoridad pribativa para conocer de los desahucios
es nula y no tiene fuerza alguna, sin que la conformidad
de la Direccion la corrobore. La corporacion es de derecho
que segun el articulo ciento ochenta y cuatro de la
instruccion de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos
cincuenta y seis, publicada para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos Ni-
genter, los expedientes de mecabramientos, cuyo im-
porte exceda de cinco mil rs. tienen que ser venutidos
ala aprobacion de la Direccion general del ramo, y
comprende tambien que si no la obtuviesen no podrian
los Señores administradores de Hacienda otorgar a los
pueblos las escrituras de mecabramientos, pero no se le
alcanza como de aqui puede deducirse en buena logica
y contra el texto expreso de la ley, que los desahucios se
hallen sometidos a la misma ritualidad. El articulo
octavo del Real decreto de quince de Diciembre de
mil ochocientos cincuenta y seis, y el ciento setenta
y ocho de la instruccion citada, establecen de consumo que
la duracion de los contratos de mecabramiento, no pueden
ser menor de un año ni exceder de tres, cuyos plazos Res-
pectivos se entienden prorrogados de año en año si antes



Setenta y ocho

de primero de Julio del último del contrato es presentada por escrito una de las partes interesadas a la otra la correspondiente declaración de desahucio. Si estas disposiciones en ninguna otra de dichos Real decreto e instrucción previenen que los desahucios o desahucios hayan de ser aprobados por la Dirección general de consumos para que tengan eficacia y produzcan efectos en lo legal: a la Administración y a los pueblos se encomienda por la ley la facultad de desahuciar: ninguna intervención se le confiere por la misma a dicha Dirección para hacer, admitir, desechar, aprobar, ni de aprobar los desahucios. Si podía ser de otra forma, por que el desahucio no es mas que una simple y mera declaración de una de las partes que manifiesta a la otra no querer continuar con el contrato que se halla ultimado y fenecido quedando en consecuencia ambas en la libertad de contratar de nuevo y a salvo los intereses del Fisco, por cuanto teniendo la Hacienda a medio de su Representante legítimo y natural, la Administración de provincia, conocimiento en tiempo oportuno del hecho, puede desde luego adoptar las medidas convenientes y de instrucción para que aquellos no sufran el menor menoscabo.

cabo. Esta doctrina inconcisa aparece con firmada mas y
mas por el articulo doscientos treinta y dos de la Memoria
instruccion, que presuponiendo la Validez y Estabilidad de los
desahucios hechos por los pueblos, dispone que cuando estos
se negasen a encaberarse en la cantidad que se considere
con derecho a exigir la Hacienda publica, la Administra-
cion de cada provincia podria hacer arrendamientos totales
o parciales de los derechos de las Especies, y lo esta tambien
por la circular de la Direccion general fecha veinte y dos
de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, que se inserta
inserta en el boletin oficial de diez de Mayo del propio año,
en la que de conformidad con el P.^o decreto e instruccion ci-
tada, se declara que las administraciones de provincia y los
pueblos tienen mutuamente facultad para arrendar el
desahucio de los cupos de consumos, encargando que a di-
chos desahucios se acompañe por los pueblos los datos y no-
ticias prescritos por instruccion, sin reservarse en medio
de ello la facultad de aprobarlos ni desaprobarlos, que ad-
esta Direccion confiere gratuitamente dicho V.^o Adminis-
trador. Hallandose pues como se halla admitido por la Ad-
ministracion el desahucio del actual cupo de consumos
de este distrito, no cabe en ningun principio retrotraer las
cosas al estado que tenian antes de treinta y seis junio el
ultimo, y solo haciendo una violencia, puede obligarse al p.



Ayuntamiento a' satisfacer en el año de mil ochocientos y
 sesenta y dos su actual cupo. La Corporacion sabe esperen-
 tada que la Administracion de Provincia, comprendiendo
 en su ilustracion, que antes que cumplidora escatta de los
 preceptos e indicaciones de la Direccion general, es meram^{te},
 ejecutora y guardadora de la ley e instrucciones vigentes,
 se abstendia de ensayar contra este Municipio las me-
 didas de coaccion con que se sirbe conminarle para previni-
 jion de año si se biese abandonado el impuesto de Consumos
 a los arances de la eventualidad, de que en manera algu-
 na puede ser responsable el Ayuntamiento; pero si des-
 graciadamente salien frustradas sus justas esperan-
 zas, la Municipalidad fortalecida con la ley, y con la
 conciencia de sus derechos y deberes, sabia ocurrir a los
 tribunales contencioso administrativos, para alejar
 los vejámenes y extorsiones que sin razon y contra de
 acerto se le infieren por la Hacienda, en quien des de
 ahora para entonces, con reproduccion de sus acuer-
 dos de diez y ocho y treinta de setiembre ultimo, que
 fueron elevados a conocimiento del N.º. Ayuntamiento

clor, declina por tercera vez toda responsabilidad

Asilo acuerdan y firman Q. Q. de que yo' Ge-
retario certifico-

Celestino Mantuero del Rio

German Coueto

Jose N. Guebara

Andres Varela Pae

José Félix

Man. de Pedreira
Pereira

Pedro Maristany Francisco Espineiro

Joaquín Castañera Juan Diaz de losada

San. Martin Dom. Espineiro

sesion extraordinaria de 13 de octubre

Queros

Martiner del Rio
Nidal
Varela
Espineiro
Quinoga
Pedreira
Maristany
Diaz Lorada
Castañera
Felix

En la Sala Capitular de la Casa con-
sistorial de la Ciudad de Petamoros
a tres dias del mes de octubre año
demil ochocientos sesenta y uno: para
celebrar sesion extraordinaria, se reunie-
ron a virtud de convocatoria especial
librada al objeto, bajo la presidencia



del S.^o D. Celestino Marinero del Nio Alcalde del M.^o Ayuntamiento Com.^o de esta Ciudad, y U. U. los Señores individuos del mismo que al margen se expresan, los que acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Yedó cuenta de un oficio del S.^o Administrador principal de Hacienda pública de la Provincia, fecha diez del actual, por el que se sirve manifestar, además de otros particulares, que habiendo observado este Ayuntamiento el medio propuesto por U. U. de recurrir la Corporación a la Dirección general de Consumos en solicitud de que reformase su Resolución de treinta y uno de agosto, por la que se sirvió declarar subsistente el cupo actual de este pueblo, importante noventa y tres mil doscientos noventa y cuatro r.^o y cincuenta centimos para el año próximo entrante de mil ochocientos sesenta y dos, con el fin de susanar en tiempo oportuno las consecuencias de un conflicto, que esta Corporación recurrió para última hora, dirigiérase en el propio día diez el expediente a la Dirección general del Ramo, a quien corresponde decidir la pretensión de reforma de su expresada Resolución de treinta y uno de

Agosto; y el Ayuntamiento acuerda que dar exterioridad
y que dicho oficio se una á los antecedentes de su va-
rion.

Se dió cuenta de un oficio del S^o Gobernador civil de
la provincia, fecha nueve del actual por el que se sirve ma-
nifestar que considerando de alguna importancia el servi-
cio del alumbrado publico de esta ciudad, acordara declarar
los sugetos á subasta publica con arreglo á lo prescrito en el
Real decreto de veinte y siete de febrero e instruccion de diez
y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, devolvien-
do en consecuencia el expediente que para el remate de di-
cho servicio en lo que toca al año de mil ochocientos sesen-
ta y dos se le habia elevado á su superior aprobación en pri-
mero del actual, afin de que se atemperen en lo posible
las condiciones que han de servir de base para la subasta
á las prescripciones del Real decreto e instruccion citada
haciendo desaparecer desde luego la condicion catorce; la
cual deberá sustituirse en los terminos del artículo once
de la instruccion y consignando además que los licitadores
que quiten tomar parte en el acto, han de depositar pre-
viamente en la Depositaria Municipal el dia por cuenta
de la cantidad que ha de servir de tipo ala subasta, con-
cluyendo se debe de nuevo el expediente preparatorio asu-
autoridad á los fines que correspondan; y el Ayuntamiento



con presencia de dicho oficio. y de las Reales disposiciones que en el mismo se crean, en medio de que no las considera aplicables por ahora al servicio de que se trata, puesto que si bien en el artículo catorce de dicho R. decreto se ordena que las disposiciones del mismo se apliquen a los servicios y obras públicas provinciales y Municipales, por medio de los reglamentos oportunos, como que hasta ahora no se publicaron estos y la instrucion de diez y ocho del Mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos aprobada por R. orden del siguiente día y que solo versa y dice relacion a las subastas de los servicios y obras que se hallan a cargo de la Direccion general de obras públicas, acuerda, sin embargo, cumplimentar la orden del R. O. que se modifique el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del alumbrado publico de esta localidad correspondiente al año entrante de mil ochocientos sesenta y dos desde la señalada con el numero trece inclusive, añadiendo las demas que se crean necesarias, y que de hecho se este de nuevo el expediente a dicho G. Gobernador para su superior aprobacion.

Asi lo acuerdan y firman V.V. de que yo te
cretario certifico.

Belisario Martinero del Rio

Francisco Vidal

Don N. Quiroga

Andrés Caballero

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Pedro Maristany

Francisco Espinosa

Francisco Constantino

Don J. de los Rios

Justin Dom. Espinosa
de la
C. de la
C. de la

sesion Extraordinaria de 20 de Octubre

Presidencia

- Martinero del Rio
- Vidal
- Naxela
- Espinosa
- Don Losada
- Quiroga
- Maristany
- Pedreira
- Caballero
- Constantino
- Feijoo

En la Sala Capitular de la Casa Consu-
torial de la Ciudad de Betanzos a veinte
dias del mes de octubre año de mil ochocientos
setenta y uno: a virtud de con-
ocatoria especial librada al objeto,
se reunieron bajo la presidencia de
Mr. D. Belisario Martinero del Rio,

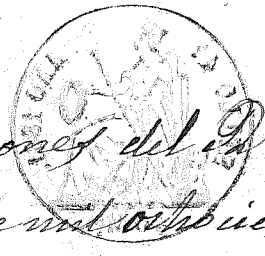


Setenta y dos

Alcalde del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,
D. D. los Señores individuos del mismo al margen anotados,
los que acordaron lo siguiente

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se dio cuenta de un oficio del H. el Señor Gobernador Civil de la Provincia, fecha quince del actual, por el cual al pero que debulte el expediente preparatorio, instruido para el remate del alumbrado público de esta Ciudad, correspondiente al año setecientos sesenta y dos, manifiesta haberlo aprobado, por haberse hecho en el mismo las variaciones presentadas por V. D. en oficio de veinte del propio actual mes, ordenando se remita el correspondiente anuncio de subasta para su inserción en el boletín oficial de la Provincia, modificando con tal motivo convenientemente el modelo de proposición que se reconoce puesto al final del expediente citado, con lo mas que dicho oficio contiene, referente a calificar de poco respetuosa la conducta de esta Corporación al haberse permitido en su acuerdo fecha tres del que cursa considerar como inaplicables al servicio arriba citado del alumbrado,



Las disposiciones del S.º decreto de veinte y siete del
 Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, por las va-
 riones que allí se expresaron, y a que se encargue al in-
 frascripto Secretario cuide a lo sucesivo de que en las cer-
 tificaciones que espida de los acuerdos de la Corporacion
 se estampen el S.º del Señor Alcalde presidente, y la
 Municipalidad enterada del contenido de dicho
 oficio, en medio de que cree no haber faltado en nada
 al respeto y consideracion que siempre le merecieron
 y merecen las determinaciones del Señor Gobernador Ci-
 vil de la provincia, siendo buena prueba de ello el ha-
 berse apremiado en el asunto de que se trata a cum-
 plir puntualmente lo ordenado por S.º, acuerda sin-
 embargo, se anuncie a medio de bando el remate del ser-
 vicio del alumbrado publico de esta Ciudad para el dia
 Domingo tres del proximo entrante mes de Noviembre
 y hora de una en punto de su tarde, remitiendose por
 separado a S.º para su insercion en el boletin ofi-
 cial de la provincia el correspondiente edicto.

Terminado presente la Corporacion que el servicio
 del alumbrado de las oficinas Municipales y de la Es-
 cuela de Musica que la misma Corteza, debe sacarse
 a publico remate para ver de conseguir ventajas en fa-
 vor de los fondos del comun, acuerda que dicho servicio,

Setenta y tres.



o sea su Subasta, en lo correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y dos, se anuncia con la anticipacion debida, a medio de bando segun costumbre, señalando para realizarla el dia Domingo tres del proximo entrante mes de Noviembre y hora de doce a dos de tarde, encargando la Redaccion de los Regumentos y pliegos de condiciones para los Remates, a la Comision de Hacienda, por lo que Respecta al del alumbrado de las oficinas Municipales, y a la de la de Musica el que corresponde de este mismo ramo.

Asi lo acuerdan y firman G. G. de que yo se secretario certificar

Celestino Montoya del Rio

Andres Varela Pore

Don. L. de la Cruz
Perez

Francisco Costamora

Juan Aguero

Señalado

Juan W. Vidal

Señalado

Francisco Espinosa

Pedro Maristany

Juan Caballero

Juan Diaz de los Angeles

Martin de la Cruz